CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2019 ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA SUBSECRETARÍA GÉNERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIÓNALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la sentencia de seis de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional citada al rubro, recibidos en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecrétaría Gèneral de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintiuno.

Vista la sentencia emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes y en su residencia oficial a los poderes Judicial y Legislativo, ambos del Estado de Colima, y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 2822 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1°3 de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 15, 36, 97 y Tercero Transitorio8, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo⁹ y Quinto¹⁰, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro de junio de dos mil-veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio del año en curso, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del

¹ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera integra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

² Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 282, El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. (...)

3 Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 405 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los edientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servició esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas/de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

s Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso

del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General. Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el

órgano competente de la SCJN.

⁷ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL

al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

§ TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

§ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020,

así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

10 QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2019

Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, y por esta ocasión, en su residencia oficial a los poderes Judicial y Legislativo, ambos del Estado de Colima, y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de seis de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional al rubro citada, a la **Oficina** de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en Colima, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero 12, y 5¹³, de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por** oficio a los poderes Judicial y Legislativo, ambos del Estado de Colima, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29814 y 29915 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 665/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero 16, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remitasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de seis de mayo de dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional al rubro citada, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio número 5237/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justícia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

11 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

12 Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado

en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

13 Artículo 5 Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En

caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁴ Código Federal de Procedimientos Cíviles. Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez

de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

15 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

16 Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 69000

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2021T19:13:03Z / 07/07/2021T14:13:03-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	95 36 ab 98 65 be a0 ac 62 78 93 75 51 96 02	76 fd fb 36 65 e2 6d 3d f9 41 09 e8 77 c6 9c 93 3a 64 2b	2d 5a 79 b2 /12	2 d3 2e	fb e3 3b 8b			
		69 f3 0c eb 3b 98 1e 1a cf 0f e2/3d 0b d8 87/38/4c 51 ec	4		V			
	d2 80 f7 9a 3f 5d 71 5a 87 b2 b9 10 a2 ee 2e 3	79 21 6e 4c c6 c6 b7 fd 45 6e c7 37 99 c5 a9 6c 81 84 7b	11 42 1f fd 0d o	c6 09 c	da 05 7d e0 7c			
	2c fd 8b 97 ba 9e 69 43 8b 57 d9 30 43 5c 7e f4 a7 d2 40 81 c8 11 b7 2d b0 c1 69 2d a8 da 1b f6 05 86 71 62 a5 9d 6c 26 12 e3 32 ef 09							
	dd fd 4c 6c ab 7f b8 e5 20 ac a0 b3 69 14 a9 3e cf a7 4d 30 96 81 42 bd 21 f8 48 a8 7f ee 57 30 46 8c ec a8 cc 4e 56 f7 96 1f 36 6c 6c 3e							
	61 c1 8d ee 02 7b 4b 5d 25 9c d0 f3 95 16 a9 0f 1b e4 3e b2 47 59 fd 20 77 26 9c c7 80							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2021T19:13:03Z/ 07/07/2021T14:13:03-05:00	7					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2021T19:13:03Z / 07/07/2021T14:13:03-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	3958539						
	Datos estampillados	B80674589F85BE458FDA1C4B4107172FAD8C63685E9	9184483145E0E	BED6F	5BEB4			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		1.95.110		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2021T15:58:43Z / 06/07/2021T10:58:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	5a 89 d6 3e f5 94 db f6 e0 d7 c0 95 fb 96 ad d	11 67 12 3b 7c c0 e5 95 fe a7 03 4c 9c db 04 de 88 4a 33	dc d4 71 71 68	8d cd	68 a4 97 08		
	19 2d b0 1a b1 e2 66 22 98 48 46 47 fb 9e 9f	6a 24 d6 73 b5 2c 37 50 33 d2 6e 75 4a d6 2b 3d 8b c4 0	d 80 5a ad 2f d	6 f1 aa	8c 31 8f 8e		
	0d 75 9a c8 fb 6d 71 af b9 d9 63 b6 ec a8 a0 e9 f2 93 41 e1 d7 3f fc a2 72 d3 bf 76 f7 a4 d7 5a a0 c3 c9 b7 1e 04 3f b4 05 74 81 f7 5c 97						
	5c 78 73 26 56 1c 6e 2e 0d 7b 9c dc a5 fe 87 62 6e 6a bb 84 75 98 e5 a8 9d fa 80 57 21 63 68 89 b2 2a ad a2 9c be 50 72 40 80 b0 45 73						
	92 4f 57 ef f2 82 58 70 7b 49 c1 ac 60 52 23 52 9e 79 6a cd 8c 33 05 6d f7 d5 50 64 30 38 ed 52 4b 85 96 82 a8 02 ed 88 05 4b 2a 13 6e						
	54 0c e8 3c fd 39 d0 0d 22 51 ba 37 9e 15 0d 68 48 b1 fe 5e d6 cf c9 d3 09 30 6c e3 f4 b4						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2021T15:58:43Z / 06/07/2021T10:58:43-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2021T15:58:43Z / 06/07/2021T10:58:43-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3955057					
	Datos estampillados	183D670CBD93BA68974197568609046FBC9308CF90	0A6E626E426B	9570E	1EE47		